

Expediente: 3842/25

Carátula: **ANTUAN SRL C/ ECHEGARAY GUSTAVO MARCOS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **31/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20254986586 - ANTUAN SRL, -ACTOR

90000000000 - ECHEGARAY, Gustavo Marcos-DEMANDADO

20254986586 - IBRI, WALTER DANIEL-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3842/25



H106038913256

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: ANTUAN SRL c/ ECHEGARAY GUSTAVO MARCOS s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°3842/25.-

San Miguel de Tucumán, 30 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "**ANTUAN SRL c/ ECHEGARAY GUSTAVO MARCOS s/ COBRO EJECUTIVO**", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **ANTUAN S.R.L.**, representada por su socia gerente Wehbe Graciela Carolina, deduce demanda ejecutiva en contra de **ECHEGARAY GUSTAVO MARCOS CUIT 20-21025731-5** por la suma de **\$4.052.943,50 (PESOS CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 50/100)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en un certificado para ejercer acciones civiles por cheque librado por medios electrónicos (ECHEQ) rechazado N°237082 referida al cheque electrónico N°00000658 por la suma de \$4.052.943,50 con fecha de pago el 11/07/2025 siendo la entidad financiera girada Banco Galicia y Buenos Aires SAU, librado por el demandado, cuyo beneficiario original es el actor y que presentado al pago fue rechazado por la cuasal "sin fondos suficientes en cuenta".

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 577 y ccdtes.

Ahora bien, en el marco normativo del cheque electrónico, la circular emitida por el BCRA mediante la comunicación A 6578 contempla la emisión del cheque electrónico como nuevo documento digital para poder habilitar la vía ejecutiva.

Y mediante la comunicación "A" 6727 del BCRA se prevé la expedición de la certificación para ejercer acciones civiles (CAC) a los fines de ejecutar un cheque electrónico. Dicha comunicación establece cada uno de los requisitos inherentes a la certificación y dispone que sí por cualquier motivo un cheque electrónico no fuese pagado, total o parcialmente, la entidad financiera depositaria deberá emitir, ante el requerimiento del beneficiario, la certificación para ejercer acciones civiles establecida en el artículo 61 de la Ley de Cheques (Ley 24.452 y sus modificatorias). De igual manera se prevé que la emisión del certificado será en soporte papel y deberá estar firmada en forma manuscrita por dos funcionarios autorizados de la entidad financiera al pie del documento, con todas sus fojas inicializadas.

Por lo que, encontrándose los títulos bases de la presente acción comprendido en el art. 568 y 570 CPCCT y cumpliendo los requisitos establecidos para la habilidad del título, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de \$4.052.943,50.

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina.

En este mismo acto se cita a los demandados para que en el plazo de cinco días opongan las excepciones legítimas y presenten las pruebas de las que intenten valerse, de conformidad con los arts. 590, 591 CPCC o depositen los montos reclamados en la cuenta N° 562209605116433 y C.B.U. N° 2850622350096051164335 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificados en estrados del Juzgado. (art. 590 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 598 del CPCC.

Las costas provisionarias, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionarios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$4.052.943,50 calculado los intereses desde la fecha de mora de cada vencimiento y hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de patrocinante del letrado interviniente. Se considerará también lo previsto por los Art. 15,16,19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508 y 24.432. Por lo que aplicando el 12% de la escala del art 38 de la LA y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la citada ley, corresponde regular honorarios al letrado patrocinante del actor en el valor de una consulta escrita.

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisorios y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisoria en esta resolución. (Arts. 598 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **ANTUAN S.R.L.**, en contra de **ECHEGARAY GUSTAVO MARCOS CUIT 20-21025731-5** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$4.052.943,50 (PESOS CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 50/100)** con más la suma de **\$1.215.882 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará la tasa activa, que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, más gastos y costas.

II- CÍTESE a **ECHEGARAY GUSTAVO MARCOS CUIT 20-21025731-5**, para que dentro del quinto día de su notificación opongan las excepciones legítimas y ofrezcan las pruebas de las que intenten valerse, o cumplan con lo ordenado en el punto I y/o depositen el importe reclamado en la cuenta N° 562209605116433 y C.B.U. N° 2850622350096051164335 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCC).

IV- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 CPCC), conforme se considera.

V- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letardo **IBRI WALTER DANIEL** (patrocinante del actor) en la suma de **\$620.000 (PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL).**

HÁGASE SABER RDVB

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 30/12/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justiciamunicipal.gov.ar/expedientes/f0ac2070-e56d-11f0-b070-854387f75c0c>